

**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 4.01. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN - CASOS ESPECIALES**

**NORMATIVA APLICABLE** :Art. 18, art.36, art. 26 DR, art. 30 DR

1) Al haber sido la asignación individual establecida durante la asamblea de accionistas llevada a cabo el día 04/10/2014 , los honorarios serán imputados en cabeza de cada director durante el periodo 2014. Esto se encuentra establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias , en el artículo 18, donde se prevé que se imputaran en el año fiscal en que la asamblea apruebe su asignación. El artículo 26 del Decreto Reglamentario aclara que dicha asignación debe ser individual. Es importante destacar que si la asamblea de accionistas aprueba honorarios globales, no debe declararse la renta de cuarta categoría en cabeza de los accionistas, ya que no se ha producido la asignación individual que prevé la norma. En el caso presentado, serán computado durante el periodo fiscal 2014 lo siguiente :

Director Rodríguez  
Director López  
Director Cuesta

\$ 40.000  
\$ 50.000  
\$ 60.000

} Representan la base imponible para el  
Impuesto a las ganancias de cada director

2) Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computan en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen , según el método elegido para la imputación de gastos. En el caso de Inducor S.A., al ser renta de Tercera Categoría, el criterio de imputación será el devengado por lo que deberá deducir de su declaración jurada correspondiente al periodo fiscal 2014 el gasto correspondiente a la diferencia del impuesto año 2012 . Esto se encuentra establecido en el artículo 18, párrafo 5 de la ley.

En el Cuadro de Resultados del balance 2014 dentro del rubro "Gastos Administrativos" aparecerá la diferencia del Imp. IIBB :

<b>Cuadro de Resultados 2014</b>	
Ventas del ejercicio	\$ 250.000
Costo de Ventas	\$ 95.000
Gastos Administrativos	\$ 45.000
Gastos de Comercialización	\$ 22.000
Gastos Financieros	\$ 15.000
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>\$ 73.000</b>

3) Los descuentos y rebajas extraordinarias se encuentran establecidas en el artículo 30 del Decreto Reglamentario, donde figura que "los descuentos y rebajas extraordinarias sobre deudas por mercaderías, intereses y operaciones vinculadas a la actividad del contribuyente, incidirán en el balance impositivo del ejercicio en que se obtengan". En el caso presentado, corresponderá imputar como ganancia el descuento obtenido sobre la deuda.



A continuación se presenta el cuadro de resultado del período 2014 donde se vera reflejado dicha ganancia por descuento sobre la deuda.

<b>Cuadro de Resultados 2014</b>	
Ventas del ejercicio	\$ 350.000
Ganancia por descuento	\$ 12.000
Costo de Ventas	\$ 84.500
Gastos Administrativos	\$ 14.000
Gastos de Comercialización	\$ 5.000
Gastos Financieros	\$ 12.000
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>\$ 246.500</b>



**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 4.02 QUEBRANTOS IMPOSITIVOS**

**NORMATIVA APLICABLE:** Art.18, art. 20 inc. f),art.23 inc. a) b) c), art.41 inc. a),art.45 inc. a), art. 49 inc. b), art.79 inc. f),art. 80 , art. 81 inc. b) d) g), art. 83, art. 90, DR: art. 31 , art. 122 , Ley 26.063.

**EJERCICIO 1**

<b>Datos periodo fiscal 2013</b>			
		Aportes jubilatorios	\$ 3.000,00
		Retenciones Imp. a las Ganancias	\$ 950,00
Honorarios profesionales	\$ 84.000,00	Póliza	3.100,00
Alquiler departamento	\$ 30.000,00	Aportes obra social	\$ 10.500,00
Gastos de mantenimiento	\$ 5.500,00	Socio sociedad	\$ 23.500,00
Local comercial	-38.900,00	Int. Préstamo a familiar	\$ 19.500,00

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Cuarta categoría</b>		
Honorarios profesionales	L. art. 79 inc. f)	\$ 84.000,00
Aportes jubilatorios	L. art. 81 inc. d)	-\$ 3.000,00
<b>Tercera Categoría</b>		
Participación sociedad	L. art. 49 inc. b)	\$ 23.500,00
<b>Primera categoría</b>		
Alquiler departamento	L. art. 41 inc. a)	\$ 30.000,00
Gastos de mantenimiento	L. art. 85 inc. a)	-\$ 5.500,00
Local comercial	L. art. 41 inc. a)	-\$ 38.900,00
Amortización departamento ((V.O * 0,7)/200 trim)* 4trim	L. art. 83	-\$ 3.332,00
Amortización local comercial ((V.O * 0,8 )/200 trim)*4trim	L.art.83	-\$ 1.920,00
<b>Segunda categoría</b>		
Intereses préstamo a familiar	L. art. 45 inciso a)	\$ 19.500,00



**PASO 1 ) DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA DE CADA Categoría**

Total Ganancia 4ta Categoría		\$ 81.000,00
Total Ganancia 3era Categoría		\$ 23.500,00
Total Ganancia 1era Categoría		-\$ 19.652,00
Total Ganancia 2nda Categoría		\$ 19.500,00

**PASO 2 ) COMPENSACIÓN DENTRO DEL PERÍODO FISCAL** (art.18 LIG / art. 31 DR)

CATEGORÍAS		TOTAL
Primera categoría (a)		-\$ 19.652,00
Segunda categoría		\$ 19.500,00
<b>Subtotal</b>		-\$ 152,00
Tercera categoría		\$ 23.500,00
Cuarta categoría		\$ 81.000,00
<b>Subtotal</b>		<b>\$ 104.348,00</b>
<b>RESULTADO NETO TOTAL</b>		<b>\$ 104.348,00</b>

**3) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

<b>RESULTADO NETO TOTAL</b>		<b>\$ 104.348,00</b>
<b>DEDUCCIONES GENERALES</b>		
Seguro de vida (b)	L. art 81 inc. B) /L. art.122 DR	-\$ 111,31
Aportes a la obra social de la Caja de abogados (c)	L. art 81 inc. g)	-\$ 10.500,00
<b>RESULTADO FINAL</b>		<b>\$ 93.736,69</b>
<b>DEDUCCIONES PERSONALES</b>		
Ganancia mínima no imponible	L. art. 23 inc. a)	-\$ 15.552,00
Cargas de familia (d)	L. art. 23 inc. b)	-\$ 8.640,00
Deducción especial (4ta categoría)	L. art 23. inc. c)	-\$ 15.552,00
<b>GANANCIA NETA SUJETA AL IMPUESTO</b>		<b>\$ 69.544,69</b>
IMPUESTO (e)	L. art . 90	\$ 13.677,07
Retenciones impuesto a las ganancias		-\$ 950,00
<b>Impuesto a pagar</b>		<b>\$ 12.727,07</b>



- (a) El quebranto correspondiente a la primera categoría deberá ser compensado con el resto de las categorías.  
 (b) Del total de \$3100 del valor de la póliza se puede deducir solo \$111,31 ya que desde el año 2010 viene deduciendo el tope máximo permitido por ley, que es \$996,23 anual.  
 (c) Para aportes obligatorios a obras sociales no existe tope.  
 (d) Cuenta con un hijo menor de edad a quien tuvo a cargo los 12 meses y por el cual se puede deducir \$8.640. según lo establecido por la ley.  
 (e) Al poseer renta de 4ta categoría puede realizar la deducción especial correspondiente. Cumple con los requisitos del art 47 del DR.  
 (f) El impuesto esta compuesto de = \$11.100 + el 27% sobre lo que excede a \$60.000,

**EJERCICIO 2**

**Datos periodo fiscal 2013**

Honorarios profesionales	\$ 65.000,00	Aportes caja de profesionales	\$ 1.800,00
Arrendamiento campos santa rosa	\$ 45.600,00	Aportes obra social prepaga	\$ 12.850,00
Gastos de sepelio	\$ 4.500,00	Quebranto periodo fiscal 2012	-\$ 12.500,00
Intereses préstamo compañero	\$ 2.650,00	Participación sociedad	-\$ 9.500,00
Donaciones	\$ 2.400,00	Servicios domésticos	\$ 16.200,00

CATEGORÍAS	NORMATIVA	TOTAL
<b>Cuarta categoría</b>		
Honorarios profesionales	L. art. 79 inc. f)	\$ 65.000
Aportes caja profesional	L. art. 80	-\$ 1.800
<b>Tercera categoría</b>		
Participación sociedad	L. art. 49 inc. b)	-\$ 9.500
<b>Primera categoría</b>		
Arrendamiento campos Santa Rosa	L. art. 41 inc. a)	\$ 45.600
<b>Segunda categoría</b>		
Intereses préstamo compañero	L. art. 45 inc. a)	\$ 2.650

**PASO 1) DETERMINACION DE LA GANANCIA DE CADA CATEGORÍA**



<b>Total Ganancia 4ta Categoría</b>		<b>\$ 63.200</b>
<b>Total Ganancia 3era Categoría</b>		<b>-\$ 9.500</b>
<b>Total Ganancia 1era Categoría</b>		<b>\$ 45.600</b>
<b>Total Ganancia 2nda Categoría</b>		<b>\$ 2.650</b>

**PASO 2 ) COMPENSACIÓN DENTRO DEL PERIODO FISCAL** (art.18 LIG / art. 31 DR)

El quebranto de la tercera categoría y el quebranto correspondiente al año 2012 se compensaran :

<b>CATEGORÍAS</b>		<b>TOTAL</b>
Tercera categoría		-\$ 9.500
Quebranto año 2012		-\$ 12.500
<b>Segunda Categoría</b>		<b>\$ 2.650</b>
<b>Subtotal</b>		<b>-\$ 19.350</b>
Primera Categoría		\$ 45.600
Cuarta Categoría		\$ 63.200
<b>RESULTADO TOTAL</b>		<b>\$ 89.450</b>

**3) DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR**

	<b>NORMATIVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>RESULTADO NETO TOTAL ANTES DE DEDUCCIONES</b>		<b>\$ 101.950</b>
<b>DEDUCCIONES GENERALES</b>		
Aportes obra social prepaga (a)	L. art 81 inc. g)	-\$ 5.924,91
Servicios domésticos (b)	Ley N°26.063	-\$ 15.552
Gastos de sepelio (c)	L. art 81 inc. i) / L. art. 22	-\$ 996,23
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 79.476,86</b>
Donaciones (d)	L. art 81 inc. c)/ L. art. 20 inc. f)	-2.400
<b>GANANCIA NETA DEL PERIODO</b>		<b>\$ 77.077</b>
<b>QUEBRANTO AÑO ANTERIORES (e)</b>		<b>-\$ 12.500</b>
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE QUEBRANTOS ANTERIORES</b>		<b>\$ 64.577</b>



DEDUCCIONES PERSONALES (f)		
Ganancia mínima no imponible	L. art. 23 inc. a)	-\$ 15.552
Deducciones especiales (4ta categoría)	L. art. 23 inc. c)	-\$ 15.552
Madre	L. art 23 inc. B) apart. 3	-\$ 2.700
Cónyuge	L. art. 23 inc. b), apart. 1	-\$ 17.280
Hijo incapacitado para trabajar	L. art. 23 inc. b) apart. 2	-\$ 8.640
<b>GANANCIA NETA SUJETA AL IMPUESTO</b>		<b>\$ 4.852,86</b>
<b>Impuesto a pagar (g)</b>	L. art. 90	<b>\$ 436,76</b>

(a) Al ser la obra social de tipo prepaga, el contribuyente puede deducirse hasta un 5% del resultado neto antes de deducciones.

(b) Por servicios domésticos se puede deducir hasta un tope equivalente a la ganancia mínima no imponible. Como esta corresponde a \$15.552 y el servicio domestico fue por \$16.200, existe un excedente correspondiente a \$648 ( $\$16.200 - \$15.552$ ) que no podrá deducir.

(c) Por el fallecimiento de su madre, a quien tenía a su cargo, puede deducir en dicho periodo fiscal hasta un tope de \$996,23.

(d) En concepto de donaciones puede deducir hasta un 5% de la ganancia neta del periodo fiscal.

(e) El quebranto perteneciente al año 2012, se coloca debajo de la ganancia neta del periodo.

(f) Deduce por los 5 meses que tuvo a su madre a cargo  $(\$6.480/12) * 5$ ; por su cónyuge, la cual no trabaja, el tope máximo; por hijo incapacitado a trabajar deduce sin limite de edad la incapacidad para trabajar; cuenta con deducción de 4ta categoría por tener renta de dicha categoría

(g) El impuesto esta formado por el 9% de lo que excede a \$0,00.



## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 4.03 DEDUCCIONES GENERALES Y CONCEPTOS NO ADMITIDOS COMO DEDUCCIONES

**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 81 incisos: b), c), e), f), h), i). Art. 88 incisos b), c), e), f), l)

- 1) Opción e). En el artículo 81 inciso b) la ley dispone que los seguros de vida tomados por los asegurados permiten a los beneficiarios de la póliza cobrar la suma asegurada cuando se produce la muerte del primero mencionada. El contribuyente al adquirir la póliza puede deducir hasta un tope anual de \$996,23 y los excedentes de dicho importe serán deducibles los años siguientes mientras dure el contrato, hasta cubrir el total abonado.
- 2) Opción f). En el artículo 81 inciso c) se encuentra establecido que los casos mencionados podrán ser deducidos hasta el límite del 5% de la ganancia neta del período fiscal. Cuando se refiere a los objetivos que deben cumplir las asociaciones, fundaciones y entidades civiles se refiere a: realización de obra médico-asistencial de beneficencia sin fines de lucro, investigación científica y tecnológica con certificación extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, investigación científica sobre cuestiones políticas y sociales o actividad educativa sistemática y de grado.
- 3) Opción g). En el inciso h) del artículo 81 se establece que se podrán deducir dichos honorarios cuando se realicen hospitalizaciones y traslados, servicios prestados por médicos, bioquímicos, psicólogos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, técnicos auxiliares y otros servicios relacionados a la asistencia. La deducción se podrá hacer siempre que el contribuyente no se encuentre beneficiado por sistemas de reintegro que ofrezca su obra social en el plan de cobertura médica. El tope máximo corresponde a un 40% del total de la facturación total del período fiscal y con un importe máximo del 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- 4) Opción b). Los gastos de sepelio son una deducción general prevista en el art. 22 de la LIG. Serán deducibles este tipo de gastos siempre que se den en la República Argentina a causa de la muerte del contribuyente o de sus cargas de familia. Cabe destacar la diferencia que existe entre los seguros de sepelio que el contribuyente puede adquirir (considerado a los efectos del impuesto como seguro de vida) y los gastos de sepelios. El primero mencionado es únicamente deducible por el contribuyente mientras que los gastos de sepelio son deducibles tanto los originados por el contribuyente como por las cargas de familia. Esto se encuentra establecido en el art. 81 inciso i).
- 5) Opción b). Serán admitidas cuando el plazo de duración de los bienes inmateriales es limitado, tales como en los casos de las patentes, concesiones, concesiones y activos similares. Si bien, la regla general es que los bienes inmateriales no se amorticen, estos son la excepción y se podrán amortizar por el plazo que se realiza el pago. El cálculo para la amortización es: el costo de adquisición de los intangibles dividido por el número de años que legalmente o contractualmente se deba aplicar. Esto se encuentra establecido en el artículo 81 inciso f). Cabe destacar que en el art. 128 del DR se encuentra establecido a que tipo de bienes intangibles hace referencia el artículo de la LIG: "La amortización prevista por el inciso f) del art. 81 de la Ley, sólo procederá respecto de intangibles adquiridos cuya titularidad comporte un derecho que se extingue por el transcurso del tiempo".





6) Opción e). En el artículo 88 inciso b) se encuentra establecido que tanto las empresas unipersonales como las sociedades de personas no podrán deducir ningún importe que provenga de intereses del capital invertido como así tampoco las sumas retiradas a cuenta de ganancia o en calidad de sueldo ganancia o en calidad de sueldo y todo concepto que signifique un retiro a cuenta de utilidades.

7) Opción e). En el inciso e) del artículo 88 de la ley, se establecen limitaciones para la deducibilidad de remuneraciones a miembros de directores, consejos u otros organismos como también a honorarios pagados por asesoramiento técnico - financiero o de otra índole prestado desde el exterior. Sobre los montos que se obtienen de los cálculos, se eligiera el menor como tope a deducir por dicho concepto.

8) Opción a). El artículo 88 inciso f) lo establece y también menciona que todos los gastos vinculados a la adquisición de bienes tampoco se admiten como deducibles. Tal es el caso de la escrituración de los bienes. Los bienes según el tipo de activo que sean tendrán una correspondiente vida útil sobre la cual se amortizarán.

9) Opción a). La ley no permite la deducción de un pariente o cónyuge salvo que se demuestre la efectiva prestación y que el sueldo que se abone no supere al mayor salario pagado al empleado de mayor categoría. La norma lo prevé para que el contribuyente no busque dividir sus ganancias atribuyéndola atribuyéndola a familiares. Esto se encuentra establecido en el artículo 88 inciso c).

10) Opción d). La norma lo prevé para prevenir abusos en las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes para afectar supuestamente automóviles adquiridos cuando eran utilizados con fines personales de los dueños o socios. Solo serán deducibles las amortizaciones hasta el valor de un automóvil de \$20.000 significando una amortización de \$4.000 al ser la vida útil de un rodado de 5 años. Esto se encuentra establecido en el inciso l) del art. 88.

